

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

A.I. no. 0012/2026

ACTA DE INICIO DE EXPEDIENTE, RATIFICACIÓN DE LOS PERITOS, APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LA AUTORIZACIÓN A PUBLICACIÓN Y EL LLAMADO A CONVOCATORIA

Datos generales de la reunión

Parámetro	Descripción.
Fecha reunión	25 de septiembre de 2026
Hora de la reunión	03:00 p.m.
Nos. Procesos de Referencia	MITUR-CCC-CP-2026-0017
Objeto del procedimiento	Contratación de servicios de auditoría externa, para revisión y análisis de la gestión financiera del Ministerio de Turismo (MITUR) Dirigido a MIPYMES
Tipo Documento Aprobación	Acta de inicio de expediente, ratificación de los peritos, aprobación del pliego de condiciones y el procedimiento de selección y la autorización a publicación y el llamado a convocatoria

CONSIDERANDO (1): Que antes de iniciar la sesión, se constató la presencia de los miembros del Comité de Contrataciones Públicas y el quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados, donde asistieron:

- **Jaime Enrique Montilla Morel**, Director Administrativo, Miembro;
- **Merly Margarita Graciano Cabral**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro;
- **Brenda Miguelina Morales Mejía**, Directora Jurídica, Miembro y;
- **Vitalia Alfayma D'Oleo de Olivo**, Encargada del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro.

CONSIDERANDO (2): Que acto seguido, se dio formal inicio a la reunión y se dieron a conocer los siguientes puntos:

- a) Conocer el Pliego de Condiciones y el procedimiento de selección.
- b) Ratificación de los peritos técnicos, legal y financiero.
- c) Autorizar la publicación y el llamado a convocatoria.
- d) Conocer de cualquier otro tema de interés.

CONSIDERANDO (3): Que es necesario el análisis y ponderación de lo relativo a la Contratación de servicios de auditoría externa, para revisión y análisis de la gestión financiera del Ministerio de Turismo (MITUR) Dirigido a MIPYMES.

CONSIDERANDO (4): Que en el ejercicio de las funciones que le son conferidas a este Ministerio de Turismo en la Ley Orgánica de Turismo no. 541, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), que crea la Secretaría de Estado de Turismo, hoy Ministerio de Turismo se hace uso de recursos públicos, por lo cual, es necesaria la contratación de una firma con acreditación/ membresía internacional de auditoría externa con el fin de que procedan con la revisión y análisis por parte de auditores independientes de los estados financieros de este MITUR, correspondientes al ejercicio fiscal al 31 de diciembre del año 2024 y al 31 de diciembre del año 2025, para apoyar el fortalecimiento institucional, así como, la gestión eficiente y transparente.

CONSIDERANDO (5): Que las autoridades del MITUR tienen la intención de verificar que la gestión financiera de la institución sea realizada conforme los lineamientos legales, garantizando la transparencia y la eficiencia en la gestión del gasto. En ese sentido, conforme a lo que establece la sentencia del Tribunal Constitucional no. TC/0001/15, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil quince (2015): “(...) estas auditorías son insumos importantísimos para que el órgano evalúe el desempeño institucional y los resultados alcanzados en su gestión (...)”. Y es que, la ejecución de auditorías externas mediante la contratación de firmas privadas, son necesarias para las instituciones con fines de evaluar del manejo de los recursos y bienes públicos.

CONSIDERANDO (6): Que el Director Administrativo de este Ministerio, solicitó la autorización para iniciar el procedimiento de contratación de servicios de auditoría externa, para la revisión y análisis de la gestión financiera del Ministerio de Turismo (MITUR), recibiendo dicha solicitud la aprobación de la máxima autoridad ejecutiva del MITUR.

CONSIDERANDO (7): Que la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones públicas.

CONSIDERANDO (8): Que el numeral 5 del artículo 55 de la referida Ley no. 47-25, establece dentro de los procedimientos ordinarios de selección, la contratación simplificada.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 65 de la referida ley, define la contratación simplificada como sigue:

“La contratación simplificada es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados y no comunes ni estandarizados, así como obras no complejas y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda el umbral establecido.”

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 144 del Decreto no. 52-26, que instituye el Reglamento de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), establece lo siguiente:

“Artículo 144.- Contratación simplificada.

De conformidad con lo previsto en la Ley núm. 47-25, el procedimiento de contratación simplificada solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable en alguno de los siguientes casos:

- 1. Bienes o servicios comunes y estandarizados.*
- 2. Bienes o servicios no comunes ni estandarizados, incluyendo servicios profesionales o de consultoría.*
- 3. Obras no complejas.*
- 4. Reparaciones menores.*

Párrafo I. *En la aprobación de la modalidad del procedimiento, el Comité de Contrataciones Públicas debe justificar la procedencia de la contratación simplificada en atención a lo previsto en la Ley núm. 47-25 y en el presente artículo.”*

CONSIDERANDO (11): Que los Comités de Contrataciones Públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), que son de su competencia.

CONSIDERANDO (12): Que basados en las normas que rigen la materia, este Comité de Contrataciones Públicas, mediante el acta A.D.P. no. 0043/2026, de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), decidió sobre la designación de los peritos para el presente procedimiento como sigue:

Nombre	Tipo de perito	Cargo	Perfil
Enrique Antonio Penson Brisindi	Perito Técnico	Director Financiero del Viceministerio Administrativo	Lic. en Economía
Consuelo Virginia Atila Montes de Oca	Perito Financiero	Sub-Directora de la Dirección de Estudios Económicos del Viceministerio Técnico	Licda. en Economía
Aníbal Ariel Mauricio Paz	Perito Legal	Encargado del Departamento de Elaboración de Documentos Legales de la Dirección Legal	Lic. en Derecho

CONSIDERANDO (13): Que la Resolución no. PNP-01-2026, de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el párrafo único del artículo 5 establece que, en el caso de las contrataciones simplificadas, las instituciones podrán utilizar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) el

circuito de la comparación de precios hasta tanto culminen los ajustes correspondientes, lo que justifica el uso de la nomenclatura de este procedimiento y el uso del circuito antes referenciado.

CONSIDERANDO (14): Que, de igual forma, la Resolución no. PNP-03-2026, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiséis (2026) emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas establece en lo referente a la contratación simplificada que constituye el *“Equivalente a la Comparación de Precios, hasta tanto este procedimiento se encuentre disponible en el SECP. Aplica para todo tipo de bienes y servicios, así como para obras no complejas y reparaciones menores. Art. 65 Ley Núm. 47-25.”*

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 93 de la Ley no. 47-25, establece en relación a la disponibilidad de apropiación presupuestaria que: *“Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate.”* En ese sentido, el primer y segundo párrafos del precitado artículo establecen lo siguiente:

“Párrafo I. La certificación será publicada junto a la convocatoria en el Sistema Electrónico de las Contrataciones Públicas.

Párrafo II. La violación a lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad de pleno derecho del procedimiento de contratación, salvo para los casos en que la presente ley y sus reglamentos de aplicación prevean excepciones.”

CONSIDERANDO (16): Que de igual forma, el Decreto no. 15-17 que establece a título de instrucción procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originan en las compras y contrataciones, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) que, los órganos y entes no iniciarán procesos de compras o contrataciones, sin contar con el Certificado de apropiación presupuestaria donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.

CONSIDERANDO (17): Que la referida resolución PNP-03-2026, indica los umbrales para la determinación de los procedimientos de contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2026) y, establece que todo procedimiento para la contratación de servicios o la adquisición de bienes que comprenda un monto entre **DOS MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (RD\$2,010,835.38)** hasta **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$6,436,757.50)**, deberá realizarse bajo la modalidad de contratación simplificada, como al efecto lo hace a través de la presente acta.

CONSIDERANDO (18): Que el MITUR, de conformidad con lo establecido en el artículo precedentemente indicado y el referido Decreto no. 15-17, en el procedimiento **MITUR-CCC-CP-2026-0017** y como lo hace en todos los procedimientos, decidió tomar las medidas previsoras necesarias a los fines de garantizar la apropiación de fondos correspondientes dentro del presupuesto del año dos mil veintiséis (2026), que sustentará el pago de los servicios que serán contratados mediante el presente procedimiento. Dicho esto, este posee una previsión del Certificado de Apropiación Presupuestaria correspondiente al valor total de la compra para el presente año, ascendente a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,000,000.00)**, el cual fue generado y será cargado oportunamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) al momento de publicar el procedimiento.

CONSIDERANDO (19): Que la procedencia de la selección de la modalidad se sustenta además en el hecho de que los servicios de auditoría son servicios comunes y estandarizados ya que, dentro de la rama de la contabilidad, se sustentan en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en razón de la naturaleza de la institución. Dicho esto, esta contratación se encuentra directamente relacionada con los fines misionales de la institución, toda vez que dan como resultado el análisis de la gestión financiera y, por tanto, la ejecución de las labores que la ley encomienda al MITUR, en los mayores niveles de eficiencia del gasto. De igual forma, el monto presupuestado para la contratación de los servicios se encuentra conforme al umbral de la contratación simplificada, por lo cual, la selección de la modalidad y el monto presupuestado, se ajustan a lo establecido en la norma.

CONSIDERANDO (20): Que en virtud de lo anterior, el Comité de Contrataciones Públicas procede a ponderar la **Contratación de servicios de auditoría externa, para revisión y análisis de la gestión financiera del Ministerio de Turismo (MITUR) Dirigido a MIPYMES**, conforme lo establecido en el pliego de condiciones del procedimiento y, tomando en consideración los demás documentos que componen la carpeta administrativa del procedimiento **MITUR-CCC-CP-2026-0017**.

CONSIDERANDO (21): Que la Ley no. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013), en su artículo 8 nos deja claro la definición del acto administrativo al decir que: *“Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”*.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 25 numerales 1 y 2 de la Ley no. 47-25 de Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), dispone en relación a los actos administrativos lo siguiente: *“Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial:*

1) El acto de aprobación del procedimiento de selección; 2.) La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley; 3.) La aprobación de los pliegos de condiciones (...)."

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 18 de la Ley no. 47-25 establece que los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán a lo interno de las instituciones las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la referida ley. De igual forma, establece dentro de sus funciones lo siguiente: "*a) Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente;*".

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 68 de la Ley no. 47-25 establece que para los procedimientos de licitación pública, licitación abreviada, subasta inversa, sorteo de obras y contrataciones simplificadas, son competentes los Comités de Contrataciones Públicas de las instituciones contratantes.

CONSIDERANDO (23): Que este Comité de Contrataciones Públicas del MITUR válidamente reunido, procedió al examen, análisis y ponderación de los documentos precedentemente indicados, por lo que en el marco de la legislación que rige la materia, procede a ponderar la **Contratación de servicios de auditoría externa, para revisión y análisis de la gestión financiera del Ministerio de Turismo (MITUR) Dirigido a MIPYMES**, atendiendo a los mejores intereses del Estado Dominicano y garantizando el cumplimiento de la ley en su totalidad.

VISTA: La Ley no. 541, Orgánica de Turismo, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84 del veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTA: La Ley no. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto no. 15-17 que establece a título de instrucción procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originan en las compras y contrataciones, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Decreto no. 52-25 que instituye el Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Certificado de Apropriación Presupuestaria.

VISTOS: Los documentos que forman parte del expediente según se detalla en la tabla:

Documento	Remitente
Aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva	Dirección Administrativa
Solicitud de inicio de proceso	Dirección Financiera
Estudios previos	Dirección Financiera
Apoderamiento para selección de peritos	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas
Registro de peritos	Dirección de Recursos Humanos
Acta de designación de peritos	Comité de Contrataciones Públicas
Pliego de Condiciones	MITUR-CCC-CP-2026-0017
Solicitud de inicio de expediente	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas

POR TALES MOTIVOS, el Comité de Contrataciones Públicas, válidamente reunido, resuelve adoptar lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **APRUEBA** el Pliego de Condiciones del procedimiento **MITUR-CCC-CP-2026-0017**, para la **Contratación de servicios de auditoría externa, para revisión y análisis de la gestión financiera del Ministerio de Turismo (MITUR) Dirigido a MIPYMES**, documento que registrará el presente procedimiento.

SEGUNDO: Que tomando en consideración que la procedencia en la selección de la modalidad se encuentra suficientemente justificada en la presente acta y en los documentos que componen el expediente administrativo, se **APRUEBA** el procedimiento **MITUR-CCC-CP-2026-0017**, para la **Contratación de servicios de auditoría externa, para revisión y análisis de la gestión financiera del Ministerio de Turismo (MITUR) Dirigido a MIPYMES**, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA**.

TERCERO: **ESTABLECE** que el procedimiento **MITUR-CCC-CP-2026-0017**, se hace conforme los lineamientos establecidos en la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), así como, su Reglamento General de aplicación instituido mediante el Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

CUARTO: **RATIFICA** como peritos a los señores **Enrique Antonio Penson Brisindi, Consuelo Virginia Atilas Montes de Oca y Aníbal Ariel Mauricio Paz**, en calidad de peritos técnico, legal y financiero, respectivamente.

QUINTO: **APODERA** a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas para que continúe el procedimiento, conforme lo establece la ley y demás normas complementarias que rigen la materia de contrataciones públicas.

SEXTO: ORDENA a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas a la publicación del presente procedimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el órgano rector.

SÉPTIMO: ORDENA al Departamento de Libre Acceso a la Información Pública que proceda con la publicación del presente procedimiento en el portal de transparencia institucional.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas podrá ser recurrido en Sede Administrativa, mediante la interposición de un recurso de reconsideración, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto perfeccione su eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 y siguientes de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025). Asimismo, podrá interponerse un recurso jerárquico impropio, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificada la resolución que decida el recurso de reconsideración o, en caso de una omisión administrativa antijurídica, desde que esta se produzca, de conformidad con las reglas aplicables al recurso de reconsideración y bajo las condiciones establecidas en el artículo 208 de la referida Ley no. 47-25. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la referida ley y el artículo 51 de la Ley no. 107-13, los recursos administrativos tienen carácter optativo, por lo que el interesado podrá acudir directamente a sede judicial, mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días, cuyo cómputo se realizará conforme lo establecido en la legislación aplicable. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la vía administrativa; no obstante, la interposición de un recurso administrativo no impedirá al interesado desistir del mismo en cualquier estado del procedimiento, a fin de promover la vía contencioso-administrativa ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir, conforme a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 210 de la Ley no. 47-25.



Ministerio de Turismo de la República Dominicana.

Brenda Morales - Directora Jurídica (25/09/2026 16:49 AST)

Vitalia D' Oleo - Encargada de Acceso a la Informacion Publica (28/09/2026 15:25 AST)

Jaime Montilla - Director Administrativo (28/09/2026 16:58 AST)

Merly Graciano - Directora de Planificacion y Presupuesto (28/09/2026 17:58 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mitur/v/e02c8b3e-1e25-4506-aa31-a285b1847af5> Página 8 de 8